



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 850

Bogotá, D. C., martes, 19 de julio de 2022

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### INFORMES DE CONCILIACIÓN

#### INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 382 DE 2021 CÁMARA - 93 DE 2021 SENADO

*por medio de la cual se conmemora y exalta el bicentenario de la Batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822-2022 y se dictan otras disposiciones.*

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 382 DE 2021 CÁMARA - 093 DE 2021 SENADO**

*"Por medio de la cual se conmemora y exalta el bicentenario de la batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822-2022 y se dictan otras disposiciones"*

Bogotá D.C., 14 de junio de 2022

Doctores  
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ  
Presidente Senado de la República  
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA  
Presidenta Cámara de Representantes  
Ciudad

**Referencia.- Informe de Conciliación al Proyecto de Ley 382 de 2021 Cámara - 093 de 2021 Senado - "Por medio de la cual se conmemora y exalta el bicentenario de la batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822-2022 y se dictan otras disposiciones".**

Señores Presidentes:

De acuerdo con las designaciones realizadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarios de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del Senado, como se observa en el siguiente cuadro:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO 093 DE 2021 SENADO</b></p> <p>"Por medio de la cual se conmemora y exalta el bicentenario de la batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822-2022 y se dictan otras disposiciones".</p>	<p><b>PROYECTO DE LEY No. 382 DE 2021 CÁMARA - 093 DE 2021 SENADO</b></p> <p>"Por medio de la cual se conmemora y exalta el bicentenario de la batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822-2022 y se dictan otras disposiciones".</p>	<p>Los textos aprobados en Senado de la República y Cámara de Representantes coinciden.</p>
<p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto vincular a la nación en la conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822 - 2022, se rinda un homenaje público y se realice unos reconocimientos de carácter académico, histórico, cultural, social, educativo y ambiental a la región de impacto. En razón a que esta batalla significó la pacificación del sur de Colombia, los departamentos de Nariño y Cauca; así como también la región amazónica y del pacífico sur colombiano.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822 - 2022, se rinda un homenaje público y se realice unos reconocimientos de carácter académico, histórico, cultural, social, educativo y ambiental a la región de impacto. En razón a que esta batalla significó la pacificación del sur de Colombia, los departamentos de Nariño y Cauca; así como también la región amazónica y del pacífico sur colombiano.</p>	<p>Se acoge el texto de CÁMARA, en el que se corrigió un error ortográfico.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTOS HISTÓRICOS Y CULTURALES.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que en ejercicio de sus competencias asesore y apoye a la Gobernación de Nariño y a las alcaldías de la región en la elaboración,</p>	<p><b>ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTOS HISTÓRICOS Y CULTURALES.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que en ejercicio de sus competencias asesore y apoye a la Gobernación de Nariño y a las alcaldías de la región en la elaboración,</p>	<p>Los textos aprobados en Senado de la República y Cámara de Representantes coinciden.</p>

<p>tramitación, ejecución y financiación de proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos a los 200 años de la Batalla de Bomboná y en general para la infraestructura historia y cultural a fin de unirse a su conmemoración.</p>	<p>tramitación, ejecución y financiación de proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos a los 200 años de la Batalla de Bomboná y en general para la infraestructura historia y cultural a fin de unirse a su conmemoración.</p>		<p>de los Municipios de la región en coordinación con la Academia Nariñense de Historia para que recopilen, seleccionen y publiquen las obras literarias más representativas sobre la Batalla de Bomboná y estas se difundan en medio físico como digital. Así mismo, se distribuyan en las bibliotecas de las instituciones educativas de nivel nacional, departamental y municipal, con el fin de transmitir la memoria historia e importancia de la dicha batalla en el contexto local, regional, nacional e internacional.</p>	<p>de los Municipios de la región en coordinación con la Academia Nariñense de Historia para que recopilen, seleccionen y publiquen las obras literarias más representativas sobre la Batalla de Bomboná y estas se difundan en medio físico como digital. Así mismo, se distribuyan en las bibliotecas de las instituciones educativas de nivel nacional, departamental y municipal, con el fin de transmitir la memoria historia e importancia de la dicha batalla en el contexto local, regional, nacional e internacional.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 3. RECONOCIMIENTOS SOCIALES Y AMBIENTALES.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social y ambiental con motivo de la conmemoración del bicentenario de la batalla de Bomboná.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3. RECONOCIMIENTOS SOCIALES Y AMBIENTALES.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social y ambiental con motivo de la conmemoración del bicentenario de la batalla de Bomboná.</p>	<p>Los textos aprobados en Senado de la República y Cámara de Representantes coinciden.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5. SOBRE LA DIFUSIÓN HISTÓRICA.</b> Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la importancia de la batalla de Bomboná, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5. SOBRE LA DIFUSIÓN HISTÓRICA.</b> Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la importancia de la batalla de Bomboná, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p>	<p>Los textos aprobados en Senado de la República y Cámara de Representantes coinciden.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4. SOBRE LA DIFUSIÓN E IMPORTANCIA DE LA CONMEMORACIÓN.</b> Encárguese al Ministerio de Cultura, a la Biblioteca Nacional de Colombia, Biblioteca del Banco de la República, al Archivo General de Nación, al Archivo Histórico de Pasto y</p>	<p><b>ARTÍCULO 4. SOBRE LA DIFUSIÓN E IMPORTANCIA DE LA CONMEMORACIÓN.</b> Encárguese al Ministerio de Cultura, a la Biblioteca Nacional de Colombia, Biblioteca del Banco de la República, al Archivo General de Nación, al Archivo Histórico de Pasto y</p>	<p>Los textos aprobados en Senado de la República y Cámara de Representantes coinciden.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6. SOBRE LOS PROYECTOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que por medio del Ministerio de Cultura destine los recursos necesarios dentro del presupuesto nacional de la nación y se implemente el desarrollo de las siguientes</p>	<p><b>ARTÍCULO 6. SOBRE LOS PROYECTOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que por medio del Ministerio de Cultura destine los recursos necesarios dentro del Presupuesto General de la Nación y se implemente el</p>	<p>Se acoge el texto de CÁMARA, en el que se corrigieron errores ortográficos y gramaticales.</p>
<p>obras de conmemoración por los 200 años de la batalla así:</p> <p><b>CONTEXTO ACADÉMICO.</b></p> <p>a) Realizar la celebración del primer congreso binacional de historia: Las Independencias de Colombia y la Batalla de Bomboná. Sedes: Pasto y Conscacá. Fechas: 4, 5 y 6 de abril de 2022. Organización: Academia Colombiana de Historia, Academia Nacional de Historia del Ecuador y Academia Nariñense de Historia, Universidad de Nariño.</p> <p>b) Realizar el primer Gran Concurso de Historia: 3 categorías: 1. Nacional, 2. Regional, 3. Local. Temática: La Batalla de Bomboná en el contexto de la guerra emancipadora.</p> <p>c) Edición de la Biblioteca "Bicentenario de la Batalla de Bomboná. Colección de 12 títulos seleccionados.</p> <p>d) Implementación de la Cátedra Bomboná.</p> <p><b>CONTEXTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.</b></p> <p>a) Restauración de la casa Hacienda Bomboná.</p> <p>b) Levantamiento del monumento Bomboná.</p> <p>c) Construcción de un barrio típico: Casa de</p>	<p>desarrollo de las siguientes obras de conmemoración por los 200 años de la batalla así:</p> <p><b>CONTEXTO ACADÉMICO.</b></p> <p>a) Realizar la celebración del primer congreso binacional de historia: Las Independencias de Colombia y la Batalla de Bomboná. Sedes: Pasto y Conscacá. Fechas: 4, 5 y 6 de abril de 2022. Organización: Academia Colombiana de Historia, Academia Nacional de Historia, Academia Nacional de Historia del Ecuador y Academia Nariñense de Historia, Universidad de Nariño.</p> <p>b) Realizar el primer Gran Concurso de Historia: 3 categorías: 1. Nacional, 2. Regional, 3. Local. Temática: La Batalla de Bomboná en el contexto de la guerra emancipadora.</p> <p>c) Edición de la Biblioteca "Bicentenario de la Batalla de Bomboná". Colección de 12 títulos seleccionados.</p> <p>d) Implementación de la Cátedra Bomboná.</p> <p><b>CONTEXTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.</b></p> <p>a) Restauración de la casa Hacienda Bomboná.</p> <p>b) Levantamiento del monumento Bomboná.</p> <p>c) Construcción de un barrio típico: Multiproyecto: Casa</p>		<p>Memoria: Archivo Histórico, Museo arqueológico y de la Independencia, fototeca, biblioteca, librería, cafetería, tiendas de artesanías y tiendas de venta de café. d) Parque temático.</p>	<p>de Memoria: Archivo Histórico, Museo arqueológico y de la Independencia, fototeca, biblioteca, librería, cafetería, tiendas de artesanías y tiendas de venta de café. d) Parque temático.</p>	
			<p><b>ARTÍCULO 7. SOBRE EL PRESUPUESTO NACIONAL.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas, necesarias y de cumplimiento a los proyectos contemplados en la presente Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7. SOBRE EL PRESUPUESTO NACIONAL.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas, necesarias y de cumplimiento a los proyectos contemplados en la presente Ley.</p>	<p>Se acoge el texto de CÁMARA, en el que se corrigieron errores ortográficos y gramaticales.</p>
			<p><b>ARTÍCULO 8.</b> Autorícese al Ministerio de Cultura su concurso para que realice la gestión ante Entidades Públicas o Privadas del orden nacional o internacional, para la obtención de recursos económicos adicionales a los apropiados en el Presupuesto General de la Nación, que se requieran para la ejecución e implementación de los proyectos y obras relacionadas con la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Bomboná.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.</b> Autorícese al Ministerio de Cultura su concurso para que realice la gestión ante Entidades Públicas o Privadas del orden nacional o internacional, para la obtención de recursos económicos adicionales a los apropiados en el Presupuesto General de la Nación, que se requieran para la ejecución e implementación de los proyectos y obras relacionadas con la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Bomboná.</p>	<p>Se acoge el texto de CÁMARA, en el que se corrigió un error ortográfico.</p>
			<p><b>ARTÍCULO 9. SECRETARÍA TÉCNICA.</b> Autorícese la creación de la secretaría técnica como un organismo encargado de organizar la conmemoración</p>	<p><b>ARTÍCULO 9. SECRETARÍA TÉCNICA.</b> Autorícese la creación de la secretaría técnica como un organismo encargado de organizar la conmemoración</p>	<p>Se acoge el texto de CÁMARA, en el que se corrigieron errores ortográficos y gramaticales.</p>

del Bicentenario de la Batalla de Bomboná. La misma que estará integrada por los delegados oficiales de la Dirección de Cultura de la Gobernación de Nariño, De la Academia Nariñense de Historia, de las Direcciones de Cultura Municipales de la Zona y entre sus funciones están:	del Bicentenario de la Batalla de Bomboná, la cual estará integrada por los delegados oficiales de la Dirección de Cultura de la Gobernación de Nariño, De la Academia Nariñense de Historia, de las Direcciones de Cultura Municipales de la Zona, y entre sus funciones están:
a) La organización de la conmemoración del bicentenario de la batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822 - 2022.	a) La organización de la conmemoración del bicentenario de la batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822 - 2022.
b) La organización y realización de foros, conversatorios, talleres y demás actividades académicas necesarias sobre la importancia de la Batalla de Bomboná.	b) La organización y realización de foros, conversatorios, talleres y demás actividades académicas necesarias sobre la importancia de la Batalla de Bomboná.
c) La Gestión de los recursos necesarios para la realización de publicaciones, así como acciones investigativas en relación a las manifestaciones históricas, patrimoniales, artísticas, educativas y socioculturales relacionadas con la batalla de Bomboná.	c) La gestión de los recursos necesarios para la realización de publicaciones, así como acciones investigativas en relación a las manifestaciones históricas, patrimoniales, artísticas, educativas y socioculturales relacionadas con la batalla de Bomboná.
d) Hacer el seguimiento a las obras y proyectos estratégicos contemplados en la presente Ley.	d) Hacer el seguimiento a las obras y proyectos estratégicos contemplados en la presente Ley.
e) La realización de un plan de salvaguarda e inversiones presupuestales.	e) La realización de un plan de salvaguarda e inversiones presupuestales.
f) La organización de un reglamento interno de trabajo, operatividad y gestión.	f) La organización de un reglamento interno de trabajo, operatividad y gestión.
g) La identificación de proyectos y actividades que diera lugar la presente ley.	g) La identificación de proyectos y actividades que diera lugar la presente ley.

ley.		
<b>ARTÍCULO 10. SOBRE LA DIVULGACIÓN.</b> La copia de la presente ley será entregada a las Instituciones Culturales e Históricas de la Región en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República y la Secretaría Técnica.	<b>ARTÍCULO 10. SOBRE LA DIVULGACIÓN.</b> La copia de la presente ley será entregada a las Instituciones Culturales e Históricas de la Región en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República y la Secretaría Técnica.	Se acoge el texto de CÁMARA, en el que se corrigió un error ortográfico.
<b>ARTÍCULO 11.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.	<b>ARTÍCULO 11.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.	Los textos aprobados en Senado de la República y Cámara de Representantes coinciden.

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado, que a continuación transcribimos:

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY No. 382 DE 2021 CÁMARA - 093 DE 2021 SENADO**  
*"Por medio de la cual se conmemora y exalta el bicentenario de la batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822-2022 y se dictan otras disposiciones".*

EL CONGRESO DE COLOMBIA

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822 - 2022, se rinda un homenaje público y se realice unos reconocimientos de carácter académico, histórico, cultural, social, educativo y ambiental a la región de impacto. En razón a que esta batalla significó la pacificación del sur de Colombia, los departamentos de Nariño y Cauca; así como también la región amazónica y del pacífico sur colombiano.

**ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTOS HISTÓRICOS Y CULTURALES.** Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que en ejercicio de sus competencias asesore y apoye a la Gobernación de Nariño y a las alcaldías de la región en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos a los 200 años de la Batalla de Bomboná y en general para la infraestructura historia y cultural a fin de unirse a su conmemoración.

**ARTÍCULO 3. RECONOCIMIENTOS SOCIALES Y AMBIENTALES.** Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social y ambiental con motivo de la conmemoración del bicentenario de la batalla de Bomboná.

**ARTÍCULO 4. SOBRE LA DIFUSIÓN E IMPORTANCIA DE LA CONMEMORACIÓN.** Encárguese al Ministerio de Cultura, a la Biblioteca Nacional de Colombia, Biblioteca del Banco de la República, al Archivo General de Nación, al Archivo Histórico de Pasto y de los Municipios de la región en coordinación con la Academia Nariñense de Historia para que recopilen, seleccionen y publiquen las obras literarias más representativas sobre la Batalla de Bomboná y estas se difundan en medio físico como digital. Así mismo, se distribuyan en las bibliotecas de las instituciones educativas de nivel nacional, departamental y municipal, con el fin de transmitir la memoria historia e importancia de la dicha batalla en el contexto local, regional, nacional e internacional.

**ARTÍCULO 5. SOBRE LA DIFUSIÓN HISTÓRICA.** Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la importancia de la batalla de Bomboná, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

**ARTÍCULO 6. SOBRE LOS PROYECTOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA.**

Autorícese al Gobierno Nacional para que por medio del Ministerio de Cultura destine los recursos necesarios dentro del Presupuesto General de la Nación y se implemente el desarrollo de las siguientes obras de conmemoración por los 200 años de la batalla así:

**CONTEXTO ACADÉMICO.**

a) Realizar la celebración del primer congreso binacional de historia: Las Independencias de Colombia y la Batalla de Bomboná. Sedes: Pasto y Consacá. Fechas: 4, 5 y 6 de abril de 2022. Organización: Academia Colombiana de Historia, Academia Nacional de Historia del Ecuador y Academia Nariñense de Historia, Universidad de Nariño.

b) Realizar el primer Gran Concurso de Historia: 3 categorías: 1. Nacional, 2. Regional, 3. Local. Temática: La Batalla de Bomboná en el contexto de la guerra emancipadora.

c) Edición de la Biblioteca "Bicentenario de la Batalla de Bomboná". Colección de 12 títulos seleccionados.

d) Implementación de la Cátedra Bomboná.

**CONTEXTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.**

a) Restauración de la casa Hacienda Bomboná.

b) Levantamiento del monumento Bomboná.

c) Construcción de un barrio típico: Multiproyecto: Casa de Memoria: Archivo Histórico, Museo arqueológico y de la Independencia, fototeca, biblioteca, librería, cafetería, tiendas de artesanías y tiendas de venta de café.

d) Parque temático.

**ARTÍCULO 7. SOBRE EL PRESUPUESTO NACIONAL.** Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas, necesarias y de cumplimiento a los proyectos contemplados en la presente Ley.

**ARTÍCULO 8.** Autorícese al Ministerio de Cultura su concurso para que realice la gestión ante Entidades Públicas o Privadas del orden nacional o internacional, para la obtención de recursos económicos adicionales a los apropiados en el Presupuesto General de la Nación, que se requieran para la ejecución e implementación de los proyectos y obras relacionadas con la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Bomboná.

**ARTÍCULO 9. SECRETARÍA TÉCNICA.** Autorícese la creación de la secretaría técnica como un organismo encargado de organizar la conmemoración del Bicentenario de la

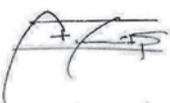
Batalla de Bomboná, la cual estará integrada por los delegados oficiales de la Dirección de Cultura de la Gobernación de Nariño, De la Academia Nariñense de Historia, de las Direcciones de Cultura Municipales de la Zona, y entre sus funciones están:

- La organización de la conmemoración del bicentenario de la batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822 - 2022.
- La organización y realización de foros, conversatorios, talleres y demás actividades académicas necesarias sobre la importancia de la Batalla de Bomboná.
- La gestión de los recursos necesarios para la realización de publicaciones, así como acciones investigativas en relación a las manifestaciones históricas, patrimoniales, artísticas, educativas y socioculturales relacionadas con la batalla de Bomboná.
- Hacer el seguimiento a las obras y proyectos estratégicos contemplados en la presente Ley.
- La realización de un plan de salvaguarda e inversiones presupuestales.
- La organización de un reglamento interno de trabajo, operatividad y gestión.
- La identificación de proyectos y actividades que diera lugar la presente ley.

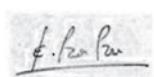
**ARTÍCULO 10. SOBRE LA DIVULGACIÓN.** La copia de la presente ley será entregada a las Instituciones Culturales e Históricas de la Región en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República y la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 11.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

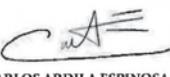
De la Honorable Plenaria,



**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde



**BERNER ZAMBRANO ERASO**  
Senador de la República  
Partido de la Unidad



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

**INFORME DE CONCILIACIÓN**  
**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 432 DE 2022 CÁMARA - 366 DE 2022 SENADO**  
*por medio de la cual se modifica la Ley 3ª de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones.*

<p><b>INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 432 DE 2022 CÁMARA - 366 DE 2022 SENADO</b></p> <p><i>"Por medio de la cual se modifica la ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Bogotá D.C., 15 de julio de 2022</p> <p>Doctores <b>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ</b> Presidente Senado de la República <b>JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA</b> Presidenta Cámara de Representantes Ciudad</p> <p><b>Referencia.</b>- Informe de Conciliación al Proyecto de Ley 432 de 2022 Cámara - 366 de 2022 Senado - <i>"Por medio de la cual se modifica la ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones."</i></p> <p>Señores Presidentes:</p> <p>De acuerdo con las designaciones realizadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarios de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del Senado, como se observa en el siguiente cuadro:</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO Gaceta 796 de 2022</th> <th style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA Gaceta 799 de 2022</th> <th style="text-align: center;">TEXTO QUE SE ACOGE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">                     PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 432 DE 2022 CÁMARA - 366 DE 2022 SENADO                       "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3 DE 1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"                 </td> <td style="padding: 5px;">                     PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 432 DE 2022 CÁMARA - 366 DE 2022 SENADO                       "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3 DE 1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"                 </td> <td style="padding: 5px;">                     Los textos aprobados en Senado de la República y Cámara de Representantes coinciden.                 </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> <b>Artículo 1.</b> Adiciónese un párrafo transitorio 3 al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:                 </td> <td style="padding: 5px;"> <b>Artículo 1º.</b> Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:                 </td> <td style="padding: 5px;">                     Se acoge el texto de CÁMARA.                 </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> <b>Parágrafo transitorio 3.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Constitucionales Permanentes, y uno                 </td> <td style="padding: 5px;"> <b>Parágrafo Transitorio 3.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones                 </td> <td style="padding: 5px;"></td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO Gaceta 796 de 2022	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA Gaceta 799 de 2022	TEXTO QUE SE ACOGE	PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 432 DE 2022 CÁMARA - 366 DE 2022 SENADO  "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3 DE 1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 432 DE 2022 CÁMARA - 366 DE 2022 SENADO  "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3 DE 1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Los textos aprobados en Senado de la República y Cámara de Representantes coinciden.	<b>Artículo 1.</b> Adiciónese un párrafo transitorio 3 al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:	<b>Artículo 1º.</b> Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:	Se acoge el texto de CÁMARA.	<b>Parágrafo transitorio 3.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Constitucionales Permanentes, y uno	<b>Parágrafo Transitorio 3.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones	
TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO Gaceta 796 de 2022	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA Gaceta 799 de 2022	TEXTO QUE SE ACOGE											
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 432 DE 2022 CÁMARA - 366 DE 2022 SENADO  "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3 DE 1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 432 DE 2022 CÁMARA - 366 DE 2022 SENADO  "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3 DE 1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Los textos aprobados en Senado de la República y Cámara de Representantes coinciden.											
<b>Artículo 1.</b> Adiciónese un párrafo transitorio 3 al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:	<b>Artículo 1º.</b> Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:	Se acoge el texto de CÁMARA.											
<b>Parágrafo transitorio 3.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Constitucionales Permanentes, y uno	<b>Parágrafo Transitorio 3.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones												

adicional en las comisiones Primera y Quinta. <u>En todo caso serán elegidos por sistema de cociente electoral.</u>  Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas, y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a los establecido en la Ley 5 de 1992.	Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta.  Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5 de 1992.	
<u>Artículo 2. Adiciónese un párrafo transitorio 4 al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:</u>  <u>Parágrafo transitorio 4.</u> Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. <u>En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.</u>	<b>Artículo 2°.</b> Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992.	Se acoge el texto de CÁMARA.

<b>Artículo 3 (Nuevo).</b> Solo para la conformación de Comisiones Constitucionales Permanentes, las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes, <u>podrán actuar</u> como una bancada.	<b>Artículo 3°.</b> Solo para la conformación de Comisiones Constitucionales Permanentes, las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes, <u>actuarán</u> como una bancada.	Se acoge el texto de CÁMARA.
<b>Artículo 4. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.	<b>Artículo 4°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.	Se acoge el texto de CÁMARA.

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ante las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado, que a continuación transcribimos:

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY No. 432 DE 2022 CÁMARA - 366 DE 2025 SENADO**

*“Por medio de la cual se modifica la ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:

**Parágrafo Transitorio 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta.

Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5 de 1992.

**Artículo 2°.** Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992.

**Artículo 3°.** Solo para la conformación de Comisiones Constitucionales Permanentes, las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes, actuarán como una bancada.

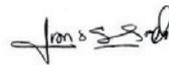
**Artículo 4°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.

De los honorables congresistas,



**H.R. CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Conciliador

**H.S. MIGUEL ANGEL PINTO**  
Conciliador



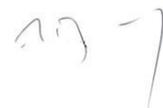
**H.R. JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Conciliador



**H.S. PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Conciliadora



**H.R. OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Conciliador



**H.S. ROY BARRERAS MONTEALEGRE**  
Conciliador

# OBJECIONES PRESIDENCIALES

## OBJECIONES PRESIDENCIALES

### AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 182 DE 2020 CÁMARA - 158 DE 2021 SENADO

*por la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación el Cartagena Festival de Música y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá D.C., 19 de julio de 2022</p> <div style="text-align: center; margin: 20px 0;">  </div> <p><b>Doctora</b>  <b>JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA</b>          Presidenta  <b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>  <b>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b>          E. S. D.</p> <p><b>Referencia:</b> Proyecto de Ley 182 de 2020 Cámara – 158 de 2021 Senado <i>"POR LA CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL CARTAGENA FESTIVAL DE MÚSICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</i>.</p> <p><b>Asunto:</b> Objeción gubernamental por inconstitucionalidad.</p> <p>Respetada señora presidenta de la Honorable Cámara de Representantes:</p> <p>Con fundamento en los artículos 165, 166, 167 y 200 de la Constitución Política, el Gobierno nacional, respetuosamente, se permite objetar por razones de inconstitucionalidad el Proyecto de Ley 182 de 2020 Cámara – 158 de 2021 Senado, <i>"POR LA CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL CARTAGENA FESTIVAL DE MÚSICA Y SE DICTAN OTRAS</i></p>	<p><i>DISPOSICIONES"</i>. En consecuencia, lo devuelve a la cámara en que tuvo origen<sup>1</sup> sin la correspondiente sanción presidencial para que se surta el trámite previsto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992.</p> <p>Con el fin de exponer las razones que motivan la objeción por inconstitucionalidad, este documento se divide en las siguientes secciones: I. Competencia, II. Oportunidad, III. Objeciones por inconstitucionalidad y IV. Anexos.</p> <p style="text-align: center;"><b>I. COMPETENCIA</b></p> <p>El artículo 165 de la Constitución Política establece que, <i>"[a]probado un proyecto de ley por ambas cámaras, pasará al Gobierno para su sanción. (...)".</i> Sin embargo, podrá objetarlo, evento en el cual <i>"lo devolverá a la cámara en que tuvo origen"</i>. En consecuencia, el Gobierno nacional tiene la competencia para formular objeciones a este proyecto de ley, por <i>"razones de inconstitucionalidad o de inconveniencia"</i><sup>2</sup>.</p> <p style="text-align: center;"><b>II. OPORTUNIDAD</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 166 superior, <i>"[e]l Gobierno dispone del término de seis días para devolver con objeciones por inconstitucionalidad o inconveniencia cualquier proyecto de ley cuando no conste de más de veinte artículos (...)".</i> Además, según la referida norma constitucional, si las cámaras entran en receso</p> <p><small><sup>1</sup> Según constancia del Secretario General de la Cámara de Representantes, que reposa en el expediente del proyecto de ley a folio 7, el 20 de julio de 2020 el Proyecto de Ley precitado inició su trámite legislativo en dicha cámara.  <sup>2</sup> Artículo 199 de la Ley 5ª de 1992, "[p]or la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes".</small></p>
<p>dentro de dicho término, el Presidente deberá publicar el proyecto objetado dentro de aquel plazo.</p> <p>Así las cosas, dado que el proyecto de ley de la referencia (i) tiene menos de veinte artículos, y (ii) fue radicado en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el día 11 de julio de 2022, bajo el EXT22-00046291, el término para objetar es de seis días hábiles.</p> <p>En consecuencia, dentro de dicho término, el Gobierno se permite objetar por razones de inconstitucionalidad el Proyecto de Ley 182 de 2020 Cámara – 158 de 2021 Senado, no sin antes precisar que, como quiera que las cámaras están en receso, <i>"el Presidente tendrá el deber de publicar el proyecto (...) objetado"</i><sup>3</sup> en aquel plazo.</p> <p style="text-align: center;"><b>III. OBJECIONES POR INCONSTITUCIONALIDAD</b></p> <p>A continuación, se expondrán las objeciones por inconstitucionalidad respecto del artículo 5º del Proyecto de Ley, que dispone:</p> <p style="text-align: center;"><i>"POR LA CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL CARTAGENA FESTIVAL DE MÚSICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</i></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 5º.</b> <i>Adiciónese los siguientes bienes al artículo 424 del Estatuto Tributario:</i></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin: 5px auto; width: fit-content;"> <p style="margin: 0;">92. Instrumentos musicales; sus partes y accesorios</p> </div> <p><small><sup>3</sup> Inciso tercero del artículo 166 de la Constitución Política.</small></p>	<p>(...)"</p> <p style="text-align: center;"><b>I. Objeción por vulneración del principio de unidad de materia</b></p> <p>El principio de unidad materia está consagrado expresamente en los artículos 158 y 169 de la Constitución Política, en los cuales se establece que <i>"[t]odo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. (...)";</i> y que <i>"El título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido (...)".</i></p> <p>A la luz de dichos mandatos constitucionales, las disposiciones normativas de las leyes deben guardar relación de conexidad con la materia principal del cuerpo normativo, de tal forma que sean consistentes y congruentes.</p> <p>Así, le está vedado al Legislador incluir disposiciones extrañas al objeto general de la ley, asegurando de este modo el principio democrático (art. 3º Constitución Política) y de publicidad de las leyes (art. 209 Constitución Política), que garantizan la vigencia del Estado de Derecho (arts. 1 y 6 Constitución Política) y la legitimidad del debate legislativo<sup>4</sup>.</p> <p>Según la jurisprudencia constitucional, el principio de unidad de materia <i>"(...) está orientado a garantizar la coherencia y claridad de las leyes, e impedir que los congresistas y los destinatarios de aquellas resulten sorprendidos por la expedición de normas que no tuvieron el examen ni el debate necesario en el proceso legislativo, por la falta de conexidad temática con el resto de las disposiciones de la ley y con el título de ésta"</i><sup>5</sup>.</p> <p><small><sup>4</sup> Colombia, Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-008 del 7 de marzo de 2018, magistrado ponente José Fernando Reyes Cuatras, Expediente D-11866.  <sup>5</sup> Ídem.</small></p>

Así, el principio de unidad de materia se considera satisfecho siempre que exista un vínculo de conexidad normativa entre los objetivos de la ley y sus disposiciones, la cual “no tiene que ser directa ni estrecha”<sup>6</sup>, en el sentido que puede manifestarse de diferentes formas, es decir, a través de una relación temática, teleológica, causal, sistemática o consecucional.

Puntualmente, la Corte Constitucional ha explicado que “entre las diferentes disposiciones de la ley debe existir una relación objetiva y racional, que puede manifestarse de diferentes formas: [b]ien sea que exista entre ellas una relación temática (conexidad material), o que compartan una misma causa u origen (conexidad causal), o en las finalidades que persigue el legislador con su creación (conexidad teleológica), o que razones de técnica legislativa hagan conveniente incluir en una ley determinada regulación (conexidad sistemática)”<sup>7</sup>, o que los efectos de la disposición demandada coincidan con los efectos esperados de la ley (conexidad consecucional), pues puede haber relación entre los efectos fácticos de una norma que aparentemente no guarda relación alguna con el tema de la ley<sup>8</sup>.

Con el fin de verificar el cumplimiento del principio de unidad de materia es preciso identificar el objeto transversal o los núcleos temáticos de la disposición bajo estudio, para luego constatar si la norma acusada se vincula razonablemente con ellos<sup>9</sup>. Para tales efectos, según ha dicho la Corte<sup>10</sup>, se puede acudir a (i) los

<sup>6</sup> Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-133 de 2012. En el mismo sentido se pueden consultar las Sentencias C-025 de 1993, C-523 de 1995, C-1185 de 2000, C-714 de 2001, C-104 de 2004, C-188 de 2006, C-230 de 2008, C-486 de 2009, y C-400 de 2010.

<sup>7</sup> Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-714 del 5 de julio de 2001, magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil, Expediente D-3382.

<sup>8</sup> Cfr. Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-507 del 3 de diciembre de 2020, magistrado ponente Jorge Enrique Ibáñez Najar, Expediente D-13669.

<sup>9</sup> Colombia, Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-245 del 16 de marzo de 2004, magistrada ponente Clara Inés Vargas Hernández, Expediente D-4803: “[P]ara ejercer el control de constitucionalidad por vulneración del principio de unidad de materia debe determinarse cuál o cuáles son los núcleos temáticos de una ley para inferir si una norma específica tiene vinculación objetiva y razonable con ellos o si por el contrario gravita al interior de la ley, sin vínculos ni ejes de referencia que la articulen de manera armónica y coherente con los ejes materiales desarrollados por el legislador.”

<sup>10</sup> Sobre el tema se pueden consultar, entre otras, las Sentencias de la Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, C-501 de 2001 y C-214 de 2007.

antecedentes legislativos -exposición de motivos del proyecto, debates en comisiones y plenarias y textos originales y definitivos-, (ii) al título o epígrafe de la ley y (iii) al contexto o contenido básico del cuerpo normativo.

Ahora bien, atendiendo al amplio margen de configuración reconocido al Congreso para hacer las leyes y para interpretarlas, reformarlas o derogarlas, y dentro del propósito de garantizar y respetar dicha competencia, la jurisprudencia constitucional ha destacado “que el principio de unidad de materia no implica que una ley no pueda referirse a diferentes asuntos, sino que entre ellos debe darse una relación de conexidad objetiva y razonable”<sup>11</sup>.

Sobre esas bases, para establecer el alcance del principio de unidad de materia, la Corte Constitucional ha entendido que el análisis de este principio «debe ser flexible, pues, “de asumirse un criterio rígido, se podría afectar de manera significativa y desproporcionada la actividad del legislador. Adicionalmente, se daría paso a una lectura que comprometería el principio de conservación del derecho”<sup>12-13,14</sup>.

Descendiendo al caso concreto, se advierte que la iniciativa objeto de análisis, en esencia, busca: (i) declarar como patrimonio cultural de la nación al Cartagena Festival de Música; (ii) reconocer el Cartagena Festival de Música como actividad de formación musical, circulación de música, acceso ciudadano a este género artístico y espacio de encuentro cultural; (iii) reconocer a la Fundación Salvi como gestora del Cartagena Festival de Música; (iv) promover la recuperación de la industria musical, a través de la creación de incentivos y adopción de medidas para impulsar el sector; y (v) facultar al Gobierno nacional, a través del Ministerio de

<sup>11</sup> Colombia, Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C438 de 2019. En el mismo sentido se pueden consultar, entre otras, las Sentencias C-025 de 1993, C-523 de 1995, C-992 de 2001, C-188 de 2006, C-133 de 2012 y C-438 de 2019.

<sup>12</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-1011 de 2008, M. P. Jaime Córdoba Triviño.

<sup>13</sup> Sentencia C-313 de 2014, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

<sup>14</sup> Colombia, Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-015 de 2016. En el mismo sentido se puede consultar la Sentencia C438 de 2019.

Cultura, para que incluya el Cartagena Festival Música en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

En esta línea, mediante los artículos 2 y 3 del proyecto de ley, se autoriza a la Nación para asignar recursos de su presupuesto, con destino a: (i) la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia; (ii) establecer permanentemente una cátedra Salvi de lutería de instrumentos sinfónicos y tradicionales en diferentes ciudades del país; (iii) consolidar la Orquesta Sinfónica del Departamento de Bolívar; (iv) conservar, restaurar o dotar de escenarios en los que se lleve a cabo el Cartagena Festival de Música; (v) asignar “Bono Cultura” que apoye la financiación del acceso de las poblaciones de menores recursos a la oferta musical del Cartagena Festival de Música y a otras actividades culturales; (vi) establecer a iniciativa de particulares interesados, capítulos del Cartagena Festival de Música bajo el mismo formato en otras ciudades del país.

Sin embargo, a pesar de que dichas acciones parecen estar alineadas y guardar conexidad interna con el objeto del proyecto, el artículo 5 de la iniciativa propone **añadir instrumentos musicales, sus partes y accesorios a la lista de bienes excluidos del impuesto sobre las ventas -IVA consagrada en el artículo 424 del Estatuto Tributario**, con el fin de establecer como excluidos del impuesto los referidos bienes.

Al respecto, en la exposición de motivos del proyecto de Ley se menciona que esta iniciativa “(...) busca **añadir todo fortalecer y aportar al campo de la música y considerando que el instrumento musical es a este sector artístico como el libro lo es a la lectura, se propone que los instrumentos musicales, partes y accesorios queden excluidos de IVA. (Artículo 5º)**”<sup>15</sup>.

Así las cosas, se advierte que del núcleo temático de la ley no es posible establecer una relación de conexidad causal, material, teológica o sistemática con el beneficio

<sup>15</sup> Ver, Gaceta 685 de 2020 del Congreso de la República, texto de publicación del Proyecto de Ley 182 de 2020 Cámara de Representantes (pág.7).

tributario de carácter nacional que se pretende establecer. Lo anterior, en atención a que dicha medida no guarda conexidad normativa con el objeto y finalidades de la ley, pues no es una medida transitoria que se establezca para realizar dicho Festival y que, por tanto, sea necesaria para la consecución de los fines que plantea el proyecto de ley. Por el contrario, se trata de un beneficio tributario que se establece por un término indefinido y de manera general, que involucra a todo el territorio nacional, a pesar de que el ámbito o alcance de aplicación de la ley no debería exceder lo relativo y circunscrito al Cartagena Festival de Música.

En tal sentido, no resulta claro para el Gobierno nacional cómo excluir de forma permanente los bienes aludidos en el referido artículo 5 de un impuesto del orden nacional se relaciona con el objeto de esta iniciativa legislativa, cuyo fin es declarar como patrimonio cultural de la nación el Cartagena Festival de Música, reconocer a la Fundación Salvi como gestora del mismo, y otorgar facultades al Gobierno para que incluya el Festival en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional y destine presupuesto para desarrollar actividades relacionadas con éste.

Por lo expuesto, a juicio del Gobierno nacional, excluir del IVA a un grupo de bienes configura un aspecto ajeno al propósito y espíritu de la ley en cuestión.

**2. Objeción por desconocimiento de la iniciativa legislativa del Gobierno nacional para decretar exenciones de impuestos, y ausencia de aval por parte del Ejecutivo frente al beneficio tributario propuesto**

De acuerdo con el artículo 154 de la Constitución Política, las leyes que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, sólo pueden ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno. Por tanto, dichas materias son de exclusiva iniciativa gubernamental.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha sostenido que existen ciertos temas en los cuales corresponde únicamente al Gobierno nacional presentar iniciativas legislativas para dar cabal cumplimiento a sus funciones, con el fin de mantener un orden institucional respecto de las competencias propias del Presidente de la República consagradas en el artículo 189 de la Constitución Política, con el propósito de facilitar la continuidad de las políticas que ha venido implementando, “(...)impidiendo con ello que, como resultado de la improvisación o la simple voluntad legislativa unilateral, tales políticas puedan ser modificadas o suprimidas sin su iniciativa o consentimiento expreso”<sup>16</sup>.

Asimismo, la Corte Constitucional ha sostenido que si el Congreso de la República tramita alguno de los asuntos que son de iniciativa del Gobierno nacional “(...) existiría no sólo un problema de iniciativa legislativa, sino que además habría incompetencia del Congreso para regular el tema, pues su labor debería limitarse, siempre que medie la ya referida iniciativa gubernamental, a plasmar en la ley unos objetivos o criterios en relación con el tema, para que a continuación sea el Gobierno Nacional el que expida regulaciones sustanciales sobre la materia”<sup>17</sup>.

Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha explicado que la iniciativa legislativa en cabeza del Gobierno nacional no se circunscribe a la presentación inicial de propuestas ante el Congreso de la República, sino también a la expresión del consentimiento o aquiescencia que el Ejecutivo imparte a los proyectos que, en relación con esas mismas materias, se estén tramitando en el órgano legislativo y no hayan sido presentados por el Gobierno<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> Colombia. Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-1707 de 12 de diciembre de 2000, magistrado ponente Cristina Pardo Schlesinger. Expediente: expediente OP-037.  
<sup>17</sup> Colombia. Corte Constitucional, Sentencia C-741 de 26 de septiembre de 2012, magistrado ponente Nilson Pinilla Pinilla. Expediente: expediente OG-137.  
<sup>18</sup> Colombia. Corte Constitucional. Sala plena, Sentencia C-121 de 18 de febrero de 2003, magistrada ponente Clara Inés Vargas Hernández, expediente: expediente O.P. 066; Sentencia C-838 de 27 de agosto de 2008, magistrado ponente Marco Gerardo Monroy Cabra. Expediente: OP-102; y Sentencia C-031 de 25 de enero 2017, magistrado ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez. Expediente: D-11309.

En otras palabras, el acompañamiento del Gobierno nacional durante la discusión, trámite y aprobación de un proyecto de ley de iniciativa reservada constituye una manifestación tácita de la voluntad legislativa. Así las cosas, el aval gubernamental como expresión del derecho de iniciativa legislativa privativa del Ejecutivo debe cumplir con los siguientes requisitos: (i) provenir de un ministro, no siendo necesaria la expresión del consentimiento del propio Presidente de la República.; (ii) el ministro debe ser el titular de la Cartera que tenga relación con los temas materia del proyecto; y (iii) debe producirse antes de la aprobación del proyecto en las plenarios de ambas cámaras<sup>19</sup>.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, se debe tener en cuenta que el Proyecto de Ley No. 182 de 2020 Cámara - 158 de 2021 Senado, “*POR LA CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL CARTAGENA FESTIVAL DE MÚSICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, fue presentado y puesto a consideración del Congreso de la República por los honorables congresistas Fernando Nicolás Araujo Rumie, Andrés Felipe García Zuccardi, Ruby Helena Chagúf Spath, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Amarda R. González Rodríguez, Emeterio José Montes de Castro, Yamil Hernando Arana Padauí, Enrique Cabrales Baquero, Oscar Darío Pérez Pineda, Juan Manuel Daza Iguarán, Juan Pablo Celis Vergel, Edwin Ballesteros Archila<sup>20</sup>.

Así, no sólo el Proyecto de Ley materia de análisis fue de iniciativa parlamentaria, más no gubernamental, sino que, incluso, durante el trámite legislativo la norma objetada tampoco contó con el aval del Gobierno nacional, representado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, a pesar de que: (i) las leyes que decreten exenciones de impuestos sólo pueden ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno; (ii) el artículo 5 en

<sup>19</sup> Colombia. Corte Constitucional. Sala plena, Sentencias C-992 de 19 de septiembre 2001, magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil. Expediente: D-3436; Sentencia C-121 de 18 de febrero de 2003, magistrada ponente Clara Inés Vargas Hernández. Expediente O.P. 066, y C-838 de 27 de agosto de 2008, magistrado ponente Marco Gerardo Monroy Cabra. Expediente: OP-102.  
<sup>20</sup> Cfr. Gaceta del Congreso 685 de 2020, páginas 5 y s.s.

cuestión pretende excluir del impuesto sobre las ventas -IVA los instrumentos musicales, sus partes y accesorios; y (iii) en la exposición de motivos del Proyecto se indicó que dicha norma estaría condicionada “al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”<sup>21</sup>, lo cual, se repite, no ocurrió.

En suma, como quiera que el referido artículo 5 crea un beneficio tributario de carácter nacional, y las regulaciones en ese sentido están sujetas a la iniciativa propia del Gobierno nacional o a su aval de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 Superior, se advierte que aquella norma vulnera dicha disposición constitucional.

Con base en los argumentos expuestos, el Gobierno nacional estima que es preciso devolver el Proyecto de Ley de la referencia al Congreso de la República sin la correspondiente sanción presidencial, para que se dé trámite a las objeciones por inconstitucionalidad en los términos referidos.

**IV. ANEXO**

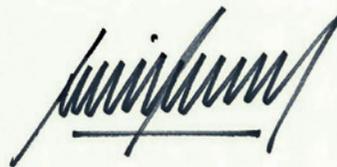
- Original del Proyecto de Ley 182 de 2020 Cámara – 158 de 2021 Senado “*POR LA CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL CARTAGENA FESTIVAL DE MÚSICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, en dos (2) folios.
- Expediente físico del trámite legislativo del Proyecto de Ley 182 de 2020 Cámara – 158 de 2021 Senado “*POR LA CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL CARTAGENA FESTIVAL DE MÚSICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, en setenta y cinco (75) folios.

<sup>21</sup> Ver. Gaceta 685 de 2020 del Congreso de la República, texto de publicación del Proyecto de Ley 182 de 2020 Cámara de Representantes.

- Copia simple de la certificación de fecha 18 de julio de 2022, suscrita por el Coordinador del Grupo de Correspondencia de la Presidencia de la República, en la que se registra que el Proyecto de Ley 182 de 2020 Cámara – 158 de 2021 Senado, “*POR LA CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL CARTAGENA FESTIVAL DE MÚSICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, fue radicado en la Presidencia de la República el 11 de julio de 2022, en un (1) folio.

De la Honorable Presidenta de la Cámara de Representantes, con el debido respeto,

Cordialmente,



EL VICEMINISTRO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

  
**JESÚS ANTONIO BEJARANO ROJAS**

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 850 - Martes, 19 de julio de 2022  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
INFORMES DE CONCILIACIÓN

Informe de Conciliación al Proyecto de Ley número 382 de 2021 Cámara - 093 de 2021 Senado, por medio de la cual se conmemora y exalta el bicentenario de la Batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822-2022 y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de Conciliación al Proyecto de Ley número 432 de 2022 Cámara - 366 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 3ª de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones. .... 4

OBJECIONES PRESIDENCIALES

Objeciones presidenciales al Proyecto de Ley número 182 de 2020 Cámara - 158 de 2021 Senado, por la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación el Cartagena Festival de Música y se dictan otras disposiciones..... 6